



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00625-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la entidad demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, en contra del demandado **LUIS ALEJANDRO ABRIL BERNAL**, por las siguientes sumas:

- a. **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.624.337=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré sin número visible a folio 7 del Archivo No. 002 del Exp. Digital.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento (06 de junio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer



excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada principal y a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como abogada sustituta de la entidad demandante.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d53062cc84a8375372d825cd7b31ae1a05d61e0d5fd3714f716b833c58b6d**

Documento generado en 19/10/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.